

**S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 103**  
**O R D I N A R I A**  
**LUNES 19 DE OCTUBRE DE 2020**

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con cuarenta y tres minutos del lunes diecinueve de octubre de dos mil veinte, se reunieron a distancia, mediante el uso de herramientas informáticas, de conformidad con el Acuerdo General Número 4/2020 de trece de abril de dos mil veinte, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

En términos de lo previsto en el punto quinto del referido Acuerdo General, se verificó la existencia del quorum para el inicio de la sesión, al tenor de lo previsto en el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**I. APROBACIÓN DE ACTA**

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ciento dos ordinaria, celebrada el jueves quince de octubre del año en curso.

Por unanimidad de once votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

## II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del diecinueve de octubre de dos mil veinte:

### I. 133/2019

Acción de inconstitucionalidad 133/2019, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 43, párrafo quinto, de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, reformado mediante el Decreto Número 27524/LXII/19, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el cinco de noviembre de dos mil diecinueve. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 43, párrafo quinto, de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, reformado mediante el Decreto 27524/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cinco de noviembre de dos mil diecinueve, en términos del considerando séptimo de este fallo. TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 43, párrafo cuarto, de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, en términos del considerando octavo de esta decisión. CUARTO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo, surtirán efectos partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del*

*Estado de Jalisco. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea reabrió la discusión en torno al apartado VIII, relativo a los efectos.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo modificó el proyecto, luego del estudio de las intervenciones de la sesión anterior, para: 1) declarar la invalidez, por extensión, del artículo 43, párrafos tercero y cuarto, de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, 2) determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Jalisco, 3) exhortar al Congreso local a que, de considerarlo pertinente, emita una nueva disposición en sustitución de la que ha quedado invalidada y 4) determinar que el vacío legislativo que pudiera existir con las declaraciones de invalidez decretadas podría colmarse supletoriamente con los artículos 491, párrafo primero, 496, 498 y 500, fracciones II y IV, del Código Civil del Estado de Jalisco.

Aclaró que, normalmente, se aparta de los efectos extensivos, pero que en este caso estará a favor, mirando por el interés superior del menor y para evitar discriminación y desigualdad.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea destacó que esta propuesta modificada es resultado de un consenso de este Tribunal Pleno y que, incluso, el señor ponente Pardo Rebolledo se sumó a un criterio que normalmente no comparte.

El señor Ministro Pérez Dayán precisó que, usualmente, no comparte la invalidez por extensión cuando no se surten los supuestos para tal efecto en la ley reglamentaria de la materia; sin embargo, por la naturaleza particular de las disposiciones cuestionadas, debe existir una fórmula para registrar a los menores de padre o madre fallecidos, por lo que se debe declarar la invalidez extensiva al párrafo tercero para que el legislador local, orientado por las expresiones de esta sentencia, emita la norma que prevea el mecanismo correspondiente, en función del interés superior del menor, por lo que formulará un voto aclaratorio.

La señora Ministra Piña Hernández no compartió la propuesta modificada porque, en el caso, se trata de una excepción a la regla general de este Tribunal Pleno, atinente a que, tratándose de normas discriminatorias, no sea posible una interpretación conforme, ya que puede realizarse porque la expulsión de los tres párrafos indicados resulta perjudicial al interés superior del menor y su derecho a la identidad, además de que los artículos que se proponen de aplicación supletoria no colman el vacío legislativo ni resulta suficiente para ello la exhortación al Congreso local.

Anunció un voto particular en relación con las porciones normativas específicas que se requieren invalidar de esos párrafos y la interpretación conforme que se ha establecido en precedentes, en relación con qué se debe entender por padres, en general, o progenitores.

La señora Ministra Ríos Farjat se sumó a la invalidez adicional del párrafo tercero porque sería complicado darle una interpretación correcta.

Indicó que, como se discutió en la sesión pasada, esta Suprema Corte no tiene reglas claras en cuanto hasta dónde podría coadyuvar o sustituir al legislador, además de que todos los miembros de este Tribunal Pleno tienen una interpretación diferente del precepto.

Discordó de suprimir en su totalidad el párrafo cuarto, sino algunas palabras —“maternos” y “madre”— para dar lugar a una interpretación conforme, en términos similares a la propuesta de la señora Ministra Piña Hernández, para tutelar el interés superior del menor.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea recordó haber propuesto una sentencia manipulativa, pero, al observar que ninguna propuesta obtenía la mayoría, se sumó al proyecto modificado para avanzar hacia una posición de Corte sólida y consensuada, además de que se asegura suficientemente el interés superior de las niñas y los niños, aunado a que se exhorta respetuosamente al Congreso local para que, si lo considera conveniente, legisle

en esta materia de nueva cuenta, y a que la aplicación supletoria propicia un régimen adecuado, en tanto se legisla o no nuevamente. Anunció un voto aclaratorio.

El señor Ministro Laynez Potisek se adhirió a la propuesta modificada porque, aunque considera que el párrafo tercero es constitucional —porque ambos padres pueden registrar al menor y no impacta en las parejas o familias homoparentales—, es parte de un sistema que resulta inválido.

Sugirió añadir la cita de los artículos 78 y 79 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, que prevén la asesoría e intervención de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Jalisco para proteger el interés del menor, y no referir que son disposiciones supletorias.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo modificó el proyecto para: 4) determinar que, en caso de que se requiera, el vacío legislativo que pudiera existir con las declaraciones de invalidez decretadas podría colmarse con lo dispuesto en los artículos 491, párrafo primero, 496, 498 y 500, fracciones II y IV, del Código Civil del Estado de Jalisco, así como 78 y 79 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del apartado VIII,

relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de: 1) declarar la invalidez, por extensión, del artículo 43, párrafo tercero, de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra y anunció voto particular. Los señores Ministros Pardo Rebolledo y Ríos Farjat anunciaron sendos votos aclaratorios.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de: 1) declarar la invalidez, por extensión, del artículo 43, párrafo cuarto, de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco. Las señoras Ministras Piña Hernández y Ríos Farjat votaron en contra. La señora Ministra Piña anunció voto particular. El señor Ministro Pardo Rebolledo anunció un voto aclaratorio.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat,

Layne Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de: 2) determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Jalisco.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Layne Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de: 3) exhortar al Congreso local a que, de considerarlo pertinente, emita una nueva disposición en sustitución de la que ha quedado invalidada y 4) determinar que, en caso de que se requiera, el vacío legislativo que pudiera existir con las declaraciones de invalidez decretadas podría colmarse con lo dispuesto en los artículos 491, párrafo primero, 496, 498 y 500, fracciones II y IV, del Código Civil del Estado de Jalisco, así como 78 y 79 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos precisó que el punto resolutivo tercero deberá consignar la extensión de invalidez al párrafo tercero.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutive, la cual se aprobó en votación económica por

unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto deberán indicar:

*“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 43, párrafo quinto, de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, reformado mediante el Decreto Número 27524/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cinco de noviembre de dos mil diecinueve, en términos del apartado VII de esta decisión. TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 43, párrafos tercero y cuarto, de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, de conformidad con el apartado VIII de esta determinación. CUARTO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Jalisco, con los lineamientos precisados en el apartado VIII de esta ejecutoria. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial ‘El Estado de Jalisco’, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el asunto siguiente de la lista:

## II. 20/2020

Controversia constitucional 20/2020, promovida por el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez del artículo 25 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, expedida mediante el Decreto Número 352, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 25 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, cuyo texto fue corregido mediante fe de erratas, publicada en tal medio de difusión oficial el veinticinco de febrero de dos mil veinte, únicamente en la porción normativa que prevé las cuotas fijas que se aplicarán por el otorgamiento de la licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados. En la inteligencia de que la*

*declaración de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Hidalgo. Notificación a partir de la cual, se fija el plazo de treinta días, para que el congreso demandado subsane el vicio advertido en la presente resolución. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo; así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de la litis, a la oportunidad, a la legitimación activa y a la legitimación pasiva, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando sexto, relativo a las causas de improcedencia. El proyecto propone declarar infundada la causa de improcedencia hecha valer por los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, atinente a la cesación de efectos por la publicación de la fe de erratas al Decreto Número 352, publicada en el periódico oficial del Estado de

Hidalgo el veinticinco de febrero de dos mil veinte; en razón de que 1) la fe de erratas no configura un nuevo acto legislativo, sino que tiene la función de corregir errores tipográficos o de coincidencia con la voluntad real del órgano legislativo y las publicaciones y 2) la fe de erratas no corrige la falta de coincidencia entre las cuotas fijas que propuso en la iniciativa y aquellas que fueron aprobadas y publicadas en la ley de ingresos para el municipio citado.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo a las causas de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando séptimo, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 25 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, expedida mediante el Decreto Número 352, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, así como su fe de erratas, publicada en dicho medio de difusión el veinticinco de febrero de dos mil veinte, únicamente en la porción

normativa que prevé las cuotas fijas que se aplicarán por el otorgamiento de la licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados; en razón de que de los precedentes legislativos se advierte que no se motivó la modificación de la propuesta municipal en sus veintinueve rubros de cuotas fijas aplicables para la emisión de la licencia de uso de suelo de las actividades que generan impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados, máxime que el dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Hidalgo consideró que esa propuesta se adecuaba a los requisitos legalmente establecidos para su aprobación.

Modificó el proyecto, a partir de una nota de la señora Ministra Ríos Farjat, para suprimir la tabla que aparece en la página treinta del proyecto, pues se repite a la que se imprimió en la diversa veintinueve.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 25 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, expedida mediante el Decreto Número 352, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, así como su fe de erratas, publicada en dicho

medio de difusión el veinticinco de febrero de dos mil veinte, únicamente en la porción normativa que prevé las cuotas fijas que se aplicarán por el otorgamiento de la licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando octavo, relativo a los efectos. Modificó el proyecto, a partir de una nota que se le remitió en cuanto a ajustarse a los precedentes, para proponer: 1) determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a los treinta días naturales, a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Hidalgo y 2) fijar ese plazo para que el Congreso del Estado de Hidalgo subsane los vicios de inconstitucionalidad advertidos en la norma invalidada.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea consultó si los efectos se ajustarán a los precedentes.

El señor Ministro ponente Franco González Salas respondió afirmativamente.

La señora Ministra Piña Hernández, en congruencia con sus votos en las controversias constitucionales 163/2016, 210/2016 y 216/2016, sostuvo que la norma debería quedar vigente en lo que el Congreso local legisla en el plazo de treinta días para que no exista un vacío en los ingresos del municipio, por lo que formulará un voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea estimó que esa fue la modificación al proyecto.

El señor Ministro Laynez Potisek coincidió con la señora Ministra Piña Hernández en que se deben ajustar los efectos a los precedentes, no únicamente indicar que serán días naturales o hábiles.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea recordó que el señor Ministro ponente Franco González Salas aclaró su propuesta.

La señora Ministra Piña Hernández precisó haber entendido que únicamente se iba a señalar que los treinta días eran naturales, pero estará de acuerdo con el proyecto si se ajusta a los precedentes.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando octavo, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a los treinta días naturales, a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al

Congreso del Estado de Hidalgo y 2) fijar ese plazo para que el Congreso del Estado de Hidalgo subsane los vicios de inconstitucionalidad advertidos en la norma invalidada, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos precisó que el punto resolutivo segundo deberá indicar que la declaración de invalidez surtirá sus efectos dentro de los treinta días naturales posteriores a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Hidalgo.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

*“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 25 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, expedida mediante el Decreto Número 352, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, así como su fe de erratas, publicada en dicho medio de difusión el veinticinco de febrero de dos mil veinte, únicamente en la porción normativa que prevé las cuotas fijas que se aplicarán por el otorgamiento de la licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados; declaración de invalidez que surtirá sus efectos a los treinta días naturales siguientes a la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Hidalgo, al cual se fija el referido plazo para que subsane el vicio advertido, de conformidad con los considerandos séptimo y octavo de esta decisión. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con once minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima

sesión pública ordinaria, que se celebrará el martes veinte de octubre del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

